

- MUJER Y FAMILIA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 3 de julio de 2025

OFICIO N° 212 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR). Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley se compone de un (1) Título Preliminar, seis (6) Capítulos, catorce (14) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales las cuales, para una mejor apreciación se detallan de la siguiente manera:

Artículo Único. Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un Centro de Acogida Residencial (CAR)

Principios

- Interés superior del niño
- Autonomía progresiva
- Igualdad y no discriminación.
- Participación y opinión del adolescente y del joven.
- Continuidad de la protección para las poblaciones vulnerables.
- Enfoque diferenciado.

Capítulo I: Disposiciones Generales

- El objeto de la ley es establecer medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un Centro de Asistencia Residencial (CAR) al cumplir la mayoría de edad.
- Su finalidad es garantizar el acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en educación, empleo, salud, vivienda, y redes de apoyo social.
- La Autógrafa de Ley se aplica a los adolescentes en los Centros de Acogida Residencial (CAR) como a sus egresados: 1) el que tiene entre 14 y 16 años y reside en el CAR en el marco de una

1 Sobre la base del Informe N° 000184-2025-MTPE/4/8-JHL, Informe N° 508-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ e Informe Legal N° 01205-2025.MINDEF/SG-OGAJ.

medida de protección; 2) el que egresa del CAR al cumplir la mayoría de edad, pudiendo recibir apoyo hasta los 24 años; 3) el que tiene discapacidad o problema crónico de salud que egresa del CAR, puede recibir apoyo hasta los 27 años.

- Los jóvenes que egresan del CAR son considerados población en situación de vulnerabilidad social.
- La preparación, egreso y seguimiento para la vida independiente del egresado del CAR se divide en 3 etapas: 1) Preparación anticipada para la vida independiente y autónoma, de 14 a 16 años; 2) preparación para la vida independiente y autónoma, de 16 a 18 años; 3) egreso y seguimiento de 18 a 24 o hasta los 27 años en caso de discapacidad o problema crónico de salud.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el responsable de implementar, seguir y evaluar la presente autógrafa.
- Dicho Ministerio también coordina con las siguientes entidades la implementación de las 3 fases antes mencionadas: Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Defensa y Consejo Nacional para la integración de la persona con Discapacidad.

CAPÍTULO II: Preparación anticipada para la vida independiente y autónoma

- Su finalidad es desarrollar desde los 14 a 16 años las competencias necesarias para la transición progresiva y segura hacia la vida independiente.
- La implementación de esta fase es obligatoria.
- En esta fase se desarrollan talleres, actividades prácticas y orientaciones que fortalecen las habilidades socioemocionales, educativas y vocacionales del adolescente.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite lineamientos y supervisa fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma en los CAR.

Capítulo III: Preparación para la vida independiente y autónoma

- Se desarrolla, desde los 16 a 18 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Esta fase busca complementar y fortalecer las acciones previstas en el referido Decreto Legislativo, de modo que garantice una transición segura y progresiva hacia la vida independiente.
- La implementación de esta fase es obligatoria y está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Capítulo IV: Egreso de los Centros de Acogida Residencial (CAR)

- Se desarrolla al cumplir la mayoría de edad. Esta fase de egreso y seguimiento tiene por finalidad garantizar la transición planificada, segura y progresiva hacia la vida independiente.
- Es optativa y debe contar con la aceptación del egresado del CAR.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa, coordina, supervisa y evalúa esta fase.

Capítulo V: Mecanismos de seguimiento y participación de los egresados de los Centros de Acogida Residencial (CAR)

- Se crea el Registro Nacional de Egresados de los centros de Acogida Residencial (RECAR) como sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del egresado del CAR al cumplir la mayoría de edad.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el responsable de dicho registro.

- El egresado del CAR brinda sus datos para mantener actualizado el RECAR.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa el Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial, con el objetivo de acompañar su proceso de transición a la vida independiente mediante el apoyo de personas o familias mentoras.

Capítulo VI: Interrupción voluntaria de la fase de egreso y seguimiento

- Los jóvenes egresados que desean interrumpir voluntariamente su participación en la fase de egreso y seguimiento deben comunicarlo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o a la entidad responsable.
- El referido egresado conserva el derecho de reanudar la fase de egreso y seguimiento por un plazo máximo de un año posterior a su interrupción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación del Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) diseña e implementa, de manera progresiva, el Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial, priorizando inicialmente a los jóvenes egresados que no cuentan con una red familiar de apoyo. El reglamento establece las fases de implementación DE este programa, así como los mecanismos de articulación con la sociedad civil y las instituciones públicas y privadas involucradas.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

TERCERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba el reglamento y la normativa adicional necesaria para la aplicación de esta ley.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

Sobre el acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en el acceso a empleo a los jóvenes egresado de los CAR

Los servicios y programas mencionados en el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley (programas de empleabilidad temporal, formación técnica y orientación laboral) son aquellos que forman parte del Servicio Nacional del Empleo (SNE), conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto de Urgencia N° 021-

2 Artículo 4.- Servicio Nacional del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementará el Servicio Nacional del Empleo que comprende los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para:

- a) La capacitación para el trabajo, asistencia técnica para emprendedores, certificación de competencias y reconversión e intermediación laboral.
- b) El levantamiento de Información Socio Económico Laboral.
- c) La promoción del Empleo Temporal y Juvenil.

2009, Autorizan la creación del Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB); sin embargo se considera limitada la intervención contemplada en la citada disposición; toda vez que a efectos de facilitar la inserción laboral de los jóvenes egresados de los CAR, se pueden ofrecer otros servicios que forman parte de la cartera de servicios de los Centros de Empleo, que se encuentran detallados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2012-TR, Aprueban la creación de la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo":

"Artículo 4.- Los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que se articulan y se brindan en la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo", a nivel nacional, regional y local, son:

- a) Información del Mercado de Trabajo.
- b) Acercamiento Empresarial.
- c) Orientación Vocacional e Información Ocupacional.
- d) Capacitación Laboral.
- e) Capacitación para el Emprendimiento.
- f) Orientación para el Emprendimiento.
- g) Bolsa de Trabajo.
- h) Asesoría para la Búsqueda de Empleo.
- i) Certificado Único Laboral.
- j) Empleo Temporal.
- k) Certificación de Competencias Laborales.
- l) Orientación para el Migrante."

Asimismo, es necesario precisar que los mencionados Centros de Empleo dependen de las direcciones y gerencias regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los gobiernos regionales, por lo que, si bien son servicios públicos en los que el MTPE ejerce rectoría, son brindados por los gobiernos regionales.

Por lo expuesto, se advierte que la redacción propuesta en el **literal b) del numeral 5.1 del artículo 5** de la Autógrafa de Ley, **limita la intervención de los servicios públicos de empleo desde el enfoque de la cartera de servicios que el Estado ofrece, así como desde el enfoque de la entidad responsable de brindar o proveer el servicio de empleo**, motivo por el cual, se propone modificar la redacción de dicha disposición conforme al siguiente texto:

"Artículo 5. Coordinación intersectorial para la preparación, egreso y seguimiento de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

5.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) coordina con las siguientes entidades para garantizar la implementación progresiva y sostenible de las fases establecidas en el artículo 4:

(...)

b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para facilitar la inserción laboral a través de los servicios públicos de empleo que se brinden a través de la Red del Servicio Nacional del Empleo."

Adicionalmente, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, entre otras entidades, en el marco de sus competencias crean programas especiales que permitan garantizar el acceso a los beneficios contemplados en la propuesta normativa, siendo que en el caso del MTPE, le compete los beneficios relacionados con la inserción laboral de los jóvenes egresados del CAR.

Sobre el particular, es de mencionar que el MTPE cuenta con los siguientes Programas:

- El Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" que tiene como objetivo generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico.

Para lograr su objetivo, el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" realiza el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión³ y actividades de intervención inmediata⁴, intensivas en mano de obra no calificada, con pertinencia social, cultural y lingüística, cuya ejecución está a cargo de los gobiernos locales y regionales.

- El Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos que tiene por objeto fortalecer mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, con énfasis en la población juvenil, en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la capacitación laboral, promoción del autoempleo productivo y certificación de las competencias laborales, que responda a la demanda laboral.

Para lograr sus objetivos el Programa cuenta con cuatro servicios: capacitación laboral, certificación de competencias laborales, promoción del autoempleo productivo y acompañamiento para la inserción laboral.

Considerando lo antes señalado se concluye que los jóvenes que egresan de los CAR podrían ser beneficiados con los servicios que brindan los Programas a cargo del

³ Comprende proyectos de infraestructura vial, de riego, protección de muros de contención, caminos de herradura, corredores turísticos, forestación y reforestación en ecosistemas de vegetación silvestre, plazas, plazuelas y alamedas o bulevar, etc.

⁴ Comprende actividades de limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de bienes público: Locales educativos, establecimientos de salud, caminos de herradura, infraestructura de riesgo, instalaciones turísticas en recursos turísticos, circuitos y corredores turísticos, infraestructuras asociadas a la conservación de ecosistemas, etc.

MTPE de cumplir con los criterios de focalización establecidos por los mismos, por lo cual no resultaría necesario la creación de programas especiales.

En tal sentido, **se observa el numeral 5.2 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley, por cuanto no resulta necesaria la creación de programas especiales en el ámbito del MTPE dirigidos específicamente a jóvenes egresados de los CAR; toda vez que el referido sector ya cuenta con el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú” y el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, a través de los cuales es posible atender adecuadamente a dicho grupo de jóvenes, siempre que cumplan los criterios de focalización establecidos.**

Sobre el acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en acceso a vivienda a los jóvenes egresado de los CAR

Al respecto, es necesario señalar que, el ámbito material de competencia de cada Ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva Ley de Organización y Funciones. Es decir, la Ley de Organización y Funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen, en el marco de sus competencias⁵.

Es pertinente indicar que el acceso prioritario a programas de vivienda por parte del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR), está contemplado en el artículo 1, el literal d) del numeral 5.1 y el numeral 5.2 del artículo 5 y el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Autógrafa de Ley.

En ese sentido, en relación a los programas de vivienda, se cuenta con el Programa Techo Propio, el cual se ejecuta a través del otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH, creado por la Ley N° 27829. Este subsidio se otorga por una sola vez al Grupo Familiar Beneficiario, con **criterio de utilidad pública**, sin cargo de restitución por parte de estos, y constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la Adquisición, Construcción en sitio Propio o Mejoramiento de una Vivienda de Interés Social. Ello quiere decir que dicho Bono no se devuelve y se otorga, en las siguientes modalidades:

- a) **BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN):** Está dirigido a las familias que no cuentan con una vivienda, terreno, ni con aires independizados, el BFH facilita la adquisición de una Vivienda de Interés Social - VIS, en un proyecto que es desarrollado por un Promotor quien es el propietario del terreno o puede adquirir el terreno por concurso ejecutado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV.

5 Ver la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP, elaborada por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- b) BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP):** Esta modalidad está dirigida a las familias que son propietarios de un terreno o aires independizados para construir su vivienda, los cuales deben estar inscritos sin cargas ni gravámenes en la SUNARP. La construcción de la VIS está a cargo de una Entidad Técnica registrada ante el FMV, y debe contar con los servicios públicos de agua, desagüe y electricidad o servicios alternativos.

Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27829, señala que son "Beneficiarios del BFH", las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional"; y, en el numeral 3.2 del referido artículo se precisa que son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH: (i) la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres; (ii) Los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias; (iii) La población ubicada en fajas marginales, quebradas y bordes costeros, determinados por la autoridad competente, que son consideradas zonas de riesgo no mitigables, conforme al artículo 93 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, así como la población ubicada en zonas declaradas de riesgo no mitigable; (iv) La población ubicada en inmuebles declarados inhabitables y/o declarados tugurios por la Municipalidad correspondiente, para los cuales procede su reubicación definitiva; (v) La población ubicada en inmuebles declarados inhabitables y/o declarados tugurios que se encuentren comprendidos en proyectos de renovación o regeneración urbana, quienes pueden optar por una reubicación definitiva en una vivienda de interés social (VIS) dentro del mismo proyecto.

De esta manera, conforme puede apreciarse el otorgamiento del BFH se rige por lo establecido en la Ley N° 27829, y los reglamentos operativos para sus modalidades y metodologías de priorización, **debiendo cumplir los grupos familiares únicamente con los requisitos y condiciones específicas establecidas en la normativa.**

En la línea de lo señalado, en relación al acceso prioritario de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR), **"el MVCS ha cumplido con desarrollar subsidios para alquiler para vivienda social (BAV), que han sido diseñados para atender las necesidades de los jóvenes desde que cumplen la mayoría de edad y que además cuentan con escasos recursos económicos, grupo en el cual se encuentra el egresado de CAR".**

Por lo expuesto, **existe el marco legal que permite atender a la población vulnerable en general** que carezca de recursos suficientes para obtener, alquilar o mejorar una solución habitacional, quienes deben cumplir únicamente con los requisitos y condiciones que se establecen en la normativa correspondiente, por lo que **no es necesario aprobar una Ley que priorice en forma específica el acceso a programas de viviendas a favor de un grupo social en particular,** como lo constituyen los egresados de un Centro de Acogida Residencial (CAR).

Por lo tanto, la Autógrafa de Ley en lo referido al acceso prioritario a programas de vivienda por parte del joven que egresa de un Centro de Acogida Residencial (CAR), recogido en el artículo 1, el literal d) del numeral 5.1 y el numeral 5.2 del artículo 5 y el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Autógrafa de Ley, **debe ser observada**.

Sobre el acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en acceso al servicio militar voluntario a los jóvenes egresados de los CAR

Al respecto debemos señalar lo siguiente:

- a. El Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, recaído en el Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, que aprobó el texto sustitutorio de la Autógrafa de Ley, señala que *“la regulación de la preparación, egreso y acompañamiento de adolescentes y jóvenes que egresan de los Centros de Acogida Residencial (CAR) constituye una necesidad apremiante en el contexto social peruano actual. Los adolescentes que cumplen la mayoría de edad mientras se encuentran bajo el cuidado del Estado enfrentan un futuro incierto al dejar los CAR sin un soporte adecuado, lo que los expone a situaciones de vulnerabilidad, exclusión social y precariedad económica.”*
- b. Asimismo, el referido Dictamen indica que *“la Constitución Política, en su artículo 4, establece que el Estado debe proteger especialmente a los menores de edad, garantizando su desarrollo integral, lo cual se extiende al proceso de egreso de los CAR para asegurar su inclusión social y bienestar.”*

Sobre el particular, en relación a las disposiciones de la Autógrafa de Ley respecto a facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario (SMV) a los jóvenes egresados de los centros de acogida residencial (CAR), resulta oportuno traer a colación el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, precisando que la Defensa Nacional es integral y permanente, desarrollándose en los ámbitos interno y externo. Asimismo, dispone que **toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley**.

Por su parte, la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar regula el servicio militar voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

Asimismo, el artículo 2 de la citada Ley N° 29248 establece que el servicio militar es una **actividad de carácter personal** por la cual todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional, precisando que dicho servicio es **prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad**.

En esa misma línea, cabe traer a colación el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.

Siendo así, resulta oportuno advertir que el artículo 1 de la Ley N° 29248, dispone que la prestación del servicio militar voluntario se realiza por varones y mujeres con dieciocho (18) años de edad sin discriminación alguna.

En tal virtud, se puede advertir que la Autógrafa de Ley propone facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario (SMV) a los jóvenes egresados de los centros de acogida residencial (CAR); no obstante, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Registro Militar, la facilitación propuesta supondría una eventual flexibilización de requisitos para el ingreso al servicio militar, lo cual afectaría la igualdad de oportunidad entre los postulantes; **por lo que, no se evidencia un adecuado sustento que justifique la necesidad de aprobar una norma especial para dicho fin, en concordancia con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.**

Conforme a la línea de lo señalado, se evidencia que la Autógrafa de Ley plantea una medida regulatoria que no es concordante con el ordenamiento jurídico vigente, por lo que contraviene el principio de normatividad sistémica y la coherencia normativa, el cual conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en los fundamentos 47 y 48 consiste en lo siguiente:

“47.

(...)

El ordenamiento conlleva la existencia de una normatividad sistémica, pues el derecho es una totalidad, es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede conceptualizar como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí.

Esta normatividad sistémica se rige bajo el criterio de la unidad, ya que se encuentra constituida sobre la base de un escalonamiento jerárquico, tanto en la producción como en la aplicación de sus determinaciones coactivas.

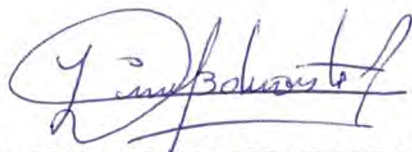
48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.

(...)”

En razón a lo expuesto precedentemente, la Autógrafa de Ley no justifica la necesidad de aprobar una norma especial orientada a facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario (SMV) a los jóvenes egresados de los centros de acogida residencial (CAR), en concordancia con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, más aun si la Ley N° 29248 proscribiera cualquier tipo de discriminación en la prestación del servicio militar voluntario por parte de varones y mujeres con dieciocho (18) años de edad, lo cual involucra la accesibilidad al mismo; por lo que, consideramos que la Autógrafa de Ley bajo comentario debe ser observada al vulnerar el principio de normatividad sistémica y la coherencia normativa.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREPARACIÓN, EGRESO Y
SEGUIMIENTO DEL JOVEN QUE EGRESA DE UN CENTRO DE
ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios

Para la aplicación de la presente ley se consideran los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño y del adolescente.** Toda acción o decisión debe priorizar su bienestar, desarrollo integral y protección, conforme a la normativa nacional e internacional aplicable.
- b) **Autonomía progresiva.** El proceso de preparación, egreso y seguimiento debe promover el desarrollo gradual de capacidades y responsabilidades, garantizando una transición progresiva hacia la vida independiente.
- c) **Igualdad y no discriminación.** Se asegura el acceso equitativo a las medidas de apoyo, sin distinción alguna basada en edad, sexo, discapacidad, etnia, religión, condición socioeconómica u otras circunstancias.
- d) **Participación y opinión del adolescente y del joven.** Se garantiza el derecho a expresar su opinión y a que esta sea considerada en las decisiones que los afectan, conforme a su edad y madurez.
- e) **Continuidad de la protección para las poblaciones vulnerables.** El Estado debe garantizar un apoyo progresivo para evitar una desvinculación inmediata del sistema de protección.
- f) **Enfoque diferenciado.** Las medidas de preparación, egreso y seguimiento deben adaptarse a las necesidades específicas de los beneficiarios, con especial atención a las personas con discapacidad o problemas crónicos de salud.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR) al cumplir la mayoría de edad, a fin de garantizar su acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en educación, empleo, salud, vivienda y redes de apoyo social para su transición progresiva y segura hacia la vida independiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a los adolescentes en proceso de preparación para la vida independiente en los centros de acogida residencial (CAR), así como a los jóvenes que egresan de ellos, en los siguientes casos:

- a) El adolescente entre catorce y dieciocho años que reside en un CAR en el marco de una medida de protección.*
- b) El joven que egresa de un CAR al cumplir la mayoría de edad, quien puede acceder a las medidas de apoyo hasta los veinticuatro años.*
- c) El joven con discapacidad o con problemas crónicos de salud que egresa de los CAR, quien puede acceder a las medidas de apoyo hasta los veintisiete años, conforme a la legislación aplicable.*

Artículo 3. Reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 3.1. Los jóvenes que egresan de un CAR al cumplir la mayoría de edad, y hasta los veinticuatro años o veintisiete años en caso de discapacidad o problemas de salud crónicos, son reconocidos como una población en situación de vulnerabilidad social, debido a la ausencia de una red familiar de apoyo y a su exposición a riesgos sociales y económicos.*
- 3.2. El Estado implementa medidas específicas de apoyo que permitan garantizar su inserción social, educativa y laboral, respetando su autonomía progresiva y facilitando su transición segura hacia la vida independiente.*



Artículo 4. Preparación, egreso y seguimiento de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 4.1. La preparación, egreso y seguimiento para la vida independiente del joven que egresa de un CAR se desarrolla en tres fases diferenciadas:
- a) Preparación anticipada para la vida independiente y autónoma, de catorce a dieciséis años.
 - b) Preparación para la vida independiente y autónoma, de dieciséis a dieciocho años.
 - c) Egreso y seguimiento, de dieciocho a veinticuatro años, o hasta los veintisiete años en caso de discapacidad o problemas crónicos de salud. Esta fase puede ser interrumpida o reanudada, conforme a lo establecido en el capítulo VI.
- 4.2. Cada fase se desarrolla conforme a lo dispuesto en la presente ley y en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su reglamento.
- 4.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el órgano responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de la presente ley, en coordinación con las entidades competentes.
- 4.4. El MIMP prioriza la atención integral y la inclusión del adolescente y del joven con discapacidad o problemas crónicos de salud, de modo que se asegure el acceso a los recursos y servicios necesarios para su autonomía progresiva.

Artículo 5. Coordinación intersectorial para la preparación, egreso y seguimiento de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 5.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) coordina con las siguientes entidades para garantizar la implementación progresiva y sostenible de las fases establecidas en el artículo 4.





- a) *Ministerio de Educación (MINEDU), para garantizar el acceso a servicios educativos, nivelación académica, orientación vocacional y acceso a becas educativas, incluyendo aquellas gestionadas por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) u otros mecanismos de otorgamiento de becas.*
- b) *Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), para facilitar la inserción laboral a través de programas de empleabilidad temporal, formación técnica y orientación laboral.*
- c) *Ministerio de Salud (MINSA), para asegurar la atención médica y psicológica, así como la promoción del bienestar emocional y la salud integral.*
- d) *Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para coordinar el acceso prioritario a programas de vivienda social, bonos habitacionales y alquiler social.*
- e) *Ministerio de Defensa (MINDEF), para las acciones necesarias para informar, orientar y facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario como una alternativa de desarrollo personal, profesional y social.*
- f) *Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para diseñar e implementar acciones específicas para la preparación y egreso de adolescentes y jóvenes con discapacidad o problemas crónicos de salud.*

5.2. *Las entidades mencionadas en el párrafo 5.1, en el marco de sus competencias, crean programas especiales que permitan garantizar el acceso a los beneficios contemplados en la presente ley; asimismo, establecen mecanismos de interoperabilidad para el intercambio seguro y oportuno de la información contenida en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, respetando las disposiciones de la normativa vigente sobre protección de datos personales.*



5.3. *El MIMP puede suscribir convenios específicos con las entidades referidas en el párrafo 5.1 para garantizar la sostenibilidad, eficacia y continuidad de las acciones conjuntas en todas las fases del proceso de preparación, egreso y seguimiento.*



5.4. *Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, colaboran en la implementación y ejecución de las acciones previstas en la presente ley, asegurando el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por el MIMP.*

CAPÍTULO II

PREPARACIÓN ANTICIPADA PARA LA VIDA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA

Artículo 6. Preparación anticipada para la vida independiente y autónoma

- 6.1. *La fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma tiene como finalidad desarrollar, desde los catorce hasta los dieciséis años, las competencias necesarias para una transición progresiva y segura hacia la vida independiente.*
- 6.2. *La implementación de esta fase es obligatoria para todos los adolescentes que habitan en los centros de acogida residencial (CAR).*
- 6.3. *En esta fase se desarrollan talleres, actividades prácticas y orientaciones personalizadas que permitan fortalecer las habilidades socioemocionales, educativas y vocacionales del adolescente.*
- 6.4. *Durante esta fase, se elabora y actualiza semestralmente la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, que incluye información sobre la evolución educativa, vocacional, social y emocional del adolescente, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.*

Artículo 7. Implementación de la fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma

- 7.1. *El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es responsable de emitir lineamientos y supervisar la fase de preparación anticipada para*



la vida independiente y autónoma en los centros de acogida residencial (CAR), sean estos públicos, privados o gestionados por gobiernos regionales y por gobiernos locales.

7.2. *En los CAR de gestión directa, el MIMP implementa la fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma.*

7.3. *En los CAR de gestión privada o de gobiernos subnacionales, la implementación de esta fase está a cargo de las entidades responsables de su administración, conforme a los lineamientos, directivas y estándares establecidos por el MIMP.*

7.4. *El MIMP garantiza la capacitación técnica y metodológica del personal responsable de la implementación de esta fase en los CAR que no sean de gestión directa, así como la supervisión periódica de su cumplimiento.*

CAPÍTULO III

PREPARACIÓN PARA LA VIDA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA

Artículo 8. Preparación para la vida independiente y autónoma

8.1. *La fase de preparación para la vida independiente y autónoma, desde los dieciséis hasta los dieciocho años, se desarrolla conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su reglamento. Esta fase busca complementar y fortalecer las acciones previstas en dicha normativa, de modo que se garantice una transición segura y progresiva hacia la vida independiente.*

8.2. *La implementación de esta fase es obligatoria para todos los adolescentes que habitan en los centros de acogida residencial (CAR).*

8.3. *En el marco de esta fase, se implementan acciones complementarias orientadas a conseguir lo siguiente:*

- a) *Ampliar el desarrollo de competencias personales y socioemocionales.*
- b) *Fortalecer las habilidades para la vida independiente.*





c) *Facilitar la articulación con servicios educativos, programas de formación laboral y el acceso al Servicio Militar Voluntario.*

d) *Promover la construcción de redes de apoyo comunitario.*

8.4. *El desarrollo de estas acciones se registra en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.*



Artículo 9. Implementación de la fase de preparación para la vida independiente y autónoma

9.1. *El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es responsable de emitir lineamientos y supervisar la fase de preparación para la vida independiente y autónoma en los centros de acogida residencial (CAR), sean estos públicos, privados o gestionados por gobiernos regionales y gobiernos locales.*

9.2. *En los CAR de gestión directa, el MIMP implementa la fase de preparación para la vida independiente y autónoma.*

9.3. *En los CAR de gestión privada o de gobiernos subnacionales la implementación de esta fase está a cargo de las entidades responsables de su administración, conforme a los lineamientos, directivas y estándares establecidos por el MIMP.*

9.4. *El MIMP garantiza la capacitación técnica y metodológica del personal responsable de la implementación de esta fase en los CAR que no sean de gestión directa, así como la supervisión periódica de su cumplimiento.*

CAPÍTULO IV

EGRESO DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

Artículo 10. Egreso y seguimiento de los jóvenes egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

10.1. *La fase de egreso y seguimiento tiene como finalidad garantizar una transición planificada, segura y progresiva hacia la vida independiente, al cumplir la mayoría de edad.*



10.2. *Esta fase es optativa y se debe contar necesariamente con la aceptación del egresado del centro de acogida residencial (CAR) para su implementación.*

10.3. *Durante esta fase se desarrollan acciones orientadas a lo siguiente:*

- a) *Brindar asesoría en aspectos educativos, laborales, sociales y de acceso a servicios públicos, conforme a lo establecido en el reglamento.*
- b) *Orientar y facilitar el acceso a programas de educación superior, técnica o especializada, empleo y emprendimiento, así como a servicios de salud y programas de vivienda, y al Servicio Militar Voluntario, de acuerdo con las necesidades identificadas en el Plan de Egreso Personalizado (PEP).*
- c) *Promover la construcción y fortalecimiento de redes de apoyo comunitario, mediante la vinculación con organizaciones juveniles, programas de voluntariado y grupos de egresados del sistema de protección.*
- d) *Realizar el seguimiento periódico de los egresados a través de la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, a fin de evaluar su situación, identificar dificultades y proponer medidas de apoyo complementario.*
- e) *Brindar asistencia diferenciada a los jóvenes con discapacidad o problemas crónicos de salud, de modo que se asegure su acceso a recursos especializados y programas de apoyo a largo plazo.*

Artículo 11. Implementación de la fase de egreso y seguimiento

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el responsable de implementar, coordinar, supervisar y evaluar la fase de egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR), al cumplir la mayoría de edad.



CAPÍTULO V

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS EGRESADOS DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

Artículo 12. Registro Nacional de Egresados de los Centros de Acogida Residencial (RECAR)

- 12.1. *Se crea el Registro Nacional de Egresados de los Centros de Acogida Residencial (RECAR) como un sistema de información que permite el seguimiento, monitoreo y evaluación del joven que egresa de un CAR, al cumplir la mayoría de edad.*
- 12.2. *El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es responsable de administrar, actualizar y supervisar el RECAR, en coordinación con las entidades competentes.*
- 12.3. *El joven egresado de un centro de acogida residencial (CAR) que accede a las medidas de apoyo dispuestas en la presente ley es responsable de informar al MIMP los datos necesarios que permitan mantener actualizado el RECAR.*

Artículo 13. Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial

- 13.1. *El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) implementa el Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial, con el objetivo de acompañar su proceso de transición a la vida independiente mediante el apoyo de personas o familias mentoras.*
- 13.2. *El Programa se rige por las siguientes disposiciones:*
 - a) *Participación voluntaria. Tanto el joven egresado como las personas o familias mentoras participan de manera libre y voluntaria.*
 - b) *Enfoque integral y personalizado. Las mentorías abordan dimensiones socioemocionales, educativas, laborales y de desarrollo personal que se ajustan a las necesidades específicas de cada joven.*





- c) *Formación y selección de mentores. El MIMP establece criterios de selección y capacitación para garantizar la idoneidad y preparación de las personas o familias mentoras, priorizando a aquellas con experiencia en el trabajo con jóvenes en situación de vulnerabilidad.*
- d) *Supervisión y evaluación periódica. El MIMP realiza acciones de supervisión y evalúa el impacto del programa, a fin de mejorar su efectividad y sostenibilidad.*

CAPÍTULO VI

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE LA FASE DE EGRESO Y SEGUIMIENTO

Artículo 14. Interrupción voluntaria de la fase de egreso y seguimiento

- 14.1. *Los jóvenes egresados que decidan interrumpir voluntariamente su participación en la fase de egreso y seguimiento deben comunicar su decisión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) o a la entidad responsable.*
- 14.2. *En estos casos, el MIMP procede a realizar las siguientes acciones:*
 - a) *Registrar la decisión en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente y suspender los beneficios asociados a la fase de egreso y seguimiento.*
 - b) *Brindar una orientación personalizada para informar al joven egresado sobre las implicancias de su decisión.*
 - c) *Conservar el derecho del joven egresado a reanudar la fase de egreso y seguimiento en un plazo máximo de un año posterior a su interrupción, siempre que se encuentre dentro del rango etario previsto en esta ley.*
- 14.3. *Si el joven egresado interrumpe su participación en la fase de egreso y seguimiento sin comunicar formalmente su decisión, el MIMP procede a realizar las siguientes acciones:*



- a) *Verificar la inactividad en las actividades programadas durante seis meses consecutivos.*
- b) *Registrar la situación en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente.*
- c) *Suspender los beneficios asociados a la fase de egreso y seguimiento.*
- d) *Notificar al joven egresado, a través del medio de contacto registrado, sobre la suspensión y las condiciones para reanudar la fase de egreso y seguimiento.*
- e) *Mantener el derecho del egresado a solicitar la reanudación de la fase de egreso y seguimiento en un plazo máximo de un año.*

14.4. *El reglamento establece los procedimientos específicos para el registro, orientación y reanudación de la fase de egreso y seguimiento.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación del Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) diseña e implementa, de manera progresiva, el Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial, priorizando inicialmente a los jóvenes egresados que no cuenten con una red familiar de apoyo. El reglamento establece las fases de implementación de este programa, así como los mecanismos de articulación con la sociedad civil y las instituciones públicas y privadas involucradas.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a



partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba el reglamento y la normativa adicional necesaria para la aplicación de esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA